FUNDAMENTOS

El 24 de marzo de 2004, el entonces Presidente de todos los argentinos, Néstor Kirchner, procedió retirar los cuadros de los exdictadores Jorge Rafael Videla y Reynaldo Benito Bignone del Colegio Militar de la Nación. Este gesto, condensaba en su simbolismo la nueva etapa que institucionalmente comenzaba a transitar nuestro país a partir del año 2003.

Posteriormente, la anulación de las leyes de obediencia debida y punto final, abrieron el camino a los juicios a los responsables, no sólo intelectuales sino también materiales, de los delitos de lesa humanidad mas atroces que se vivieron en nuestra patria, al menos durante el siglo pasado.

Este camino de Memoria, Verdad, Justicia y Democracia conlleva implícitamente su búsqueda hasta las últimas consecuencias, como garantía de paz y convivencia entre todos los argentinos.

En la actualidad transitando por una etapa donde también se esta comenzando a prestar especial atención a los vínculos civiles que por un lado participaron y sustentaron ideológica y prácticamente a la dictadura, así como también a los que se favorecieron económica y políticamente a partir de su participación directa o indirecta en aquel genocidio.

Por todo ello es que es necesario instituir el simbolismo de la acción que tuvo nuestro el Presidente de la Nación el 24 de marzo de 2004 en una norma legal para la provincia, que perpetúe ese acto de verdad y justicia, haciéndolo extensivo a todos lo poderes y funcionarios del Estado, tanto civiles como militares, que participaron de ese proceso.

Por ello:

Autor: Susana Isabel Dieguez

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Dispóngase, en todas las dependencias oficiales de la Provincia de Río Negro, el retiro de retratos, fotografías, bustos, placas y toda figura alegórica, dedicadas a recordar a funcionarios civiles o militares que hayan desempeñado algún cargo durante la dictadura militar, sucedida entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983.

Artículo 2°.- Prohíbase toda forma de reconocimiento u homenaje a quienes se encuentren comprendidos en el artículo 1° de la presente.

Artículo 3°.- De forma.